

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2018/7	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	26 de julio de 2018
<b>Duración</b>	Desde las 21:10 hasta las 22:30 horas
<b>Lugar</b>	SALON DE PLENOS MUNICIPAL
<b>Presidida por</b>	MARCO ANTONIO NAVAS ARCOS
<b>Secretario</b>	JUANA GUTIERREZ ROMERO

#### ASISTEN:

- Marco Antonio Navas Arcos
- Jesús Mateos Serrano
- Antonio Amador Muñoz
- Agustina López de Lerma Muñoz
- Josefa Rodríguez Rodriguez

#### NO ASISTEN:

- Rafael Rioja Muñoz, habiendo justificado su inasistencia por motivos laborales
- Ángel Abad Rioja

Una vez verificada por la Secretaría la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### Ayuntamiento de Alcubillas

### **Aprobación del acta de la sesión anterior**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 91 y 113 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, habiéndose facilitado a los Señores miembros de este Pleno, copia del acta de la última sesión celebrada el 17 de mayo de 2018 correspondiente al pleno 06/2018, junto con la convocatoria y el Orden del Día de la presente sesión, tal y como establece el apartado segundo del artículo 80 del citado Reglamento, al objeto de que éstos tomen conocimiento de la misma.

Seguidamente, el Señor Alcalde-Presidente de esta Corporación municipal, manifiesta al resto de los Señores miembros presentes de éste Órgano Colegiado, si es su intención de formular objeciones a la misma, siendo su respuesta en sentido negativo.

Una vez finalizada la fase de debate y deliberación del presente punto del Orden del Día, se adopta, por unanimidad de los señores miembros presentes del Pleno, el acuerdo de aprobación del Acta de la última sesión, de carácter extraordinario, celebrada el día 17 de mayo de 2018, ordenando a la Sra. Secretaria su transcripción al libro de actas, así como remisión a la administración autonómica y estatal.

### **DECLARACION DE FIESTAS LOCALES 2019**

Toma la palabra el Sr. Alcalde que expone que por la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, se comunicó mediante escrito de fecha de entrada en este Ayuntamiento 28 de mayo de 2018, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sí como el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de junio sobre regulación de la jornada de trabajo, se interesa de este ayuntamiento la comunicación de los días declarados festivos en la localidad de Alcubillas.

Es por ello, que esta Alcaldía propone, como en años anteriores, proponer como festividades locales para el ejercicio 2019, las que a continuación se relacionan:

- 17 de enero de 2019, festividad de San Antón
- 15 de mayo de 2019, festividad de San Isidro

Tras breve deliberación, por unanimidad de los presentes, 4 votos del PP y 1 de la FIA, se adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar como fiestas locales los días que a continuación se declaran:

- 17 de enero de 2017, festividad de San Antón
- 15 de mayo de 2019, festividad de San Isidro

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, a los efectos oportunos, así como a los comercios y oficinas locales.

### **ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA**

**ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA**

Considerando lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “*No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*”

Considerando lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “*Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.*”

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “*Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.*”

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

En virtud del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la entidad, por \_\_\_ votos a favor, \_\_\_ votos en contra y \_\_\_ abstenciones, a propuesta de la Presidencia, y previo informe del secretario-interventor, **ACUERDA**

**PRIMERO.- EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA**

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

**SEGUNDO.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO**

Visto el informe de Secretaría-Intervención considerando la propuesta del Alcalde/sa, se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**TERCERO.- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS**

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) **Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose

con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el [artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#).

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los [artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#).

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por **órgano competente**. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos **extremos adicionales** que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se consideran trascendentales, remitiéndolos en este caso a los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentales, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### CUARTO.- TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

#### QUINTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

#### EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO

**R.S.U. Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCUBILLAS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUA RESIDUAL.**

**Toma la palabra la Sra Secretaria que expone que tras varias reuniones y conversaciones con la empresa encargada hasta la fecha de la gestión del agua, se ha llegado a un nuevo**

**CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO R.S.U. Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCUBILLAS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUA RESIDUAL.**

En Ciudad Real, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_\_\_\_

**R E U N I D O S:**

De una parte Pedro Antonio Palomo Mata, Presidente del Consorcio de R.S.U.  
De otra, Marcos Antonio Navas Arcos, Alcalde del Ayuntamiento de Alcubillas.

Ambas partes, por el presente acto y de mutuo acuerdo

**E X P O N E N:**

1º.- Que el Ayuntamiento Alcubillas es titular de la competencia para gestión de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Depuración de Agua Residual.

2º.- Que el Consorcio de R.S.U. cuenta entre sus fines el de gestión de los servicios relacionados con el ciclo integral hidráulico. A estos efectos, se constituyó la Empresa Mixta de Aguas y Servicios, S.A. (*emaser, s.a.*), tras la adjudicación del concurso público para la selección de socio acordada por la Asamblea General del Consorcio con fecha 10 de marzo de 1995.

El 17 de mayo de 1995 la Asamblea General acordó encomendar a la empresa mixta, una vez constituida, la gestión de los servicios relacionados con el ciclo integral hidráulico atribuidos por los ayuntamientos al citado Consorcio.

Con fecha 16 de junio de 1995 se constituyó la empresa mixta (escritura notarial con protocolo número 1.433, ante el notario D. Alfonso Gómez-Morán Etchart).

3º.- Que el Ayuntamiento de Alcubillas está adherido al Consorcio R.S.U.

4º.- Que el Consorcio R.S.U. se constituyó al amparo del artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales y vigentes en materia del Régimen Local.

5º.- En virtud de lo anterior, de común acuerdo por las partes intervenientes, se elaboró el texto del presente Convenio, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcubillas en su sesión plenaria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_\_\_\_, y por Resolución del Presidente

del Consorcio de R.S.U., de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 201\_\_\_\_.

En virtud de lo anterior, procede la celebración del mismo, con arreglo a las siguientes

**C L Á U S U L A S:**

1º.- OBJETO. El Ayuntamiento encarga al Consorcio la gestión de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Depuración de Agua Residual para el municipio de Alcubillas.

2º.- AUTORIZACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO. El Ayuntamiento de Alcubillas autoriza el acceso y el uso de las instalaciones precisas a tal efecto, encargándose al Consorcio de R.S.U. únicamente su gestión y conservación ordinaria. Extinguido por cualquier caso el presente Convenio, esta autorización quedará revocada automáticamente. El Ayuntamiento se compromete a realizar las obras e instalaciones de infraestructura precisas, si ello fuera necesario en algún momento, para la correcta prestación del servicio.

3º.- GESTIÓN INDIRECTA. La gestión que por el presente Convenio se atribuye al Consorcio R.S.U. será realizada por la Empresa Mixta de Aguas y Servicios (**emaser, s.a.**), la cual resultó adjudicataria del concurso convocado para tal fin. Los derechos y obligaciones de ambas partes son las recogidas como condiciones de la gestión del servicio. **emaser, s.a.** se relacionará directamente con el ayuntamiento en los términos recogidos en los referidos anexo y acuerdo.

No obstante, sólo el Consorcio de R.S.U. será responsable frente al Ayuntamiento del cumplimiento del presente Convenio.

4º.- RETENCIÓN DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS. El Ayuntamiento autoriza al Servicio de Recaudación Provincial para que la cantidad a pagar por la prestación de los servicios encargados le sea retenida de los pagos que por cualquier concepto tenga que abonar al referido Ayuntamiento.

5º.- PLAZO. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de ocho años a partir del 1 de \_\_\_\_\_ de 2018 considerándose prorrogado, por períodos de otros cuatro años, si ninguna de las partes procede a su denuncia, que deberá hacerse por escrito con seis meses de antelación al vencimiento del plazo de la finalización del presente convenio o de cualesquiera de sus prórrogas.

La gestión encargada podrá declararse extinguida por incumplimiento grave, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas. También se extinguirá en el caso que el Ayuntamiento decidiera recuperar la gestión de los servicios en cuyo caso se liquidarían las responsabilidades a que hubiera lugar.

6º.- **EQUILIBRIO DE TARIFAS.** El Ayuntamiento de Alcubillas, se compromete a la aprobación de unas tarifas propias que cubran todos y cada uno de los costes económicos directos e indirectos correspondientes a los Servicios encargados, consiguiendo con ello el necesario equilibrio para la estabilidad presupuestaria.

7º.- **RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y aplicación, en primer lugar por su propio contenido y, en segundo lugar, por las normas administrativas que le sirven de fundamento jurídico, especialmente la Ley 7/1985 de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril.

Y siendo conforme en su contenido, las partes intervenientes lo firma en el lugar y fecha citados en el encabezado.

Fdo.: Pedro Antonio Palomo Mata  
Navas Arcos  
CONSORCIO R.S.U.

Fdo.: Marco Antonio  
AYTO. DE  
ALCUBILLAS

Se da cuenta de la existencia de negociaciones sobre la gestión del ciclo integral del agua, dejando el asunto pendiente para su ratificación definitiva.

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2018, SUS BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA**

Por la Sra. Secretaria se da cuenta a los miembros del Pleno que una vez finalizado el plazo de exposición pública de Presupuesto Municipal, la Plantilla de 2018 y sus bases de ejecución, consta que no se han formulado alegaciones por lo que el presupuesto aprobado inicialmente queda definitivamente aprobado, procediendo su publicación en el BOP de Ciudad Real y su remisión al Ministerio.

#### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

## **DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DESDE EL N° 60 HASTA LA FECHA**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al índice de los Decretos numerados del 60 al 90, dándose los concejales por enterados.

## **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

### **RUEGOS Y PREGUNTAS, ASUNTOS SOBREVENIDOS**

#### **DISOLUCIÓN DE LA MANCONUMIDAD DEL MANSERJA**

Toma la palabra el concejal Don Antonia Amador Muñoz, que da cuenta del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2018.

Manifiesta el Sr. Concejal que con este acuerdo queda definitivamente disuelta la Entidad, procediendo en lo que a este Ayuntamiento interesa el pago de la cantidad de 6.544,86€.

Los miembros del Pleno presentes se dan por enterados del citado acuerdo manifestando la conformidad con el mismo.

#### **PROGRAMAS FIESTAS 2018**

Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto que ya han sido elaborados los Programas de Fiestas de Agosto de 2018, haciendo entrega a los concejales de una copia.

#### **VIVIENDA DE MAYORES**

Por el Sr. alcalde se informa a los miembros del Pleno que por necesidades del servicio se ha producido la ampliación de la jornada de trabajo de una de las auxiliares de la Vivienda de Mayores, en 4 horas semanales más de las que se venían prestando.

Además informa que dado que el ajuar de la vivienda estaba ya en mal estado se ha procedido a la adquisición de nuevos enseres y ropa de hogar.

#### **HOGAR DEL JUBILADO**

El Sr. Alcalde Aprovecha la ocasión para poner de manifiesto que el Ayuntamiento ha iniciado actividades con la tercera edad que se están desarrollando en el Hogar del \_Jubilado, y dado que la Sra. concejal de FIA, Doña Josefa Rodriguez Rodríguez es la presidenta del Hogar del Jubilado le cuestiona si va a seguir en el cargo de presidenta y que si tiene previsto realizar alguna actividad.

La Sra. Concejal manifiesta que si va a continuar en el cargo y que va a realizar actividades en la medida de lo posible.

El Sr. Alcalde presenta a los miembros un asunto Sobrevenido debido a las múltiples quejas formuladas por una vecina de la localidad acerca del recorrido del camión de la basura.

Los miembros del Pleno unánimemente acuerdan su debate y votación.

## RECLAMACIÓN POR RECORRIDO CAMIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto que Doña M<sup>a</sup> del Carmen Ariza Rios ha presentado diversos escritos de queja acerca del recorrido del camión de recogida de Residuos, dado que según manifiesta se han ocasionado perjuicios en su fachada, solicitando cambio en el recorrido del mismo.

Examinada la documentación, se observa que el recorrido del camión de recogida de Residuos es efectivamente por la calle Rios girando en la esquina de la reclamante hacia la calle Carretas.

Estudiado el recorrido se ve factible por el Sr. Alcalde que el mismo sea modificado, debiendo continuar la bajada por camino de infantes hasta el matadero y subida por travesía del Calvario.

Tras breve debate, se adopta por unanimidad de los miembros presentes, 4 votos del PP y uno de FIA, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Cambiar el recorrido del camión de recogida de Residuos por Camino de Infantes hasta el matadero, y subida por Travesía del Calvario, evitando así el paso por el estrechamiento de la C/ Carretas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Consorcio del R.S.U., para que tome consideración del cambio acordado.

**TERCERO.-** Notificar a la reclamante Doña M<sup>a</sup> del Carmen Ariza Rios.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE